

XIV Jornadas Tributarias

19 y 20 de octubre de 2026

Validez de las notificaciones
electrónicas en el procedimiento
administrativo tributario

Dras. Yeanina Merlo y Nadia Suárez



Ministerio
de Economía
y Finanzas

DGI

DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA



HOJA DE RUTA

¿En qué condiciones una notificación electrónica realizada por la Administración Tributaria puede considerarse jurídicamente válida y producir efectos frente al contribuyente?

- ☐ Concepto y regulación normativa de las notificaciones electrónicas.
- ☐ Notificaciones electrónicas como notificaciones personales.
- ☐ Sentencias del TCA que han abordado el tema.
- ☐ Modificaciones introducidas en la Ley de Presupuesto N° 20.446.

Concepto y finalidad de la notificación

¿Qué es una notificación?

Es el acto formal mediante el cual se pone en conocimiento del interesado una decisión o actuación administrativa.

¿Qué finalidad cumple?

- Permite al destinatario conocer el contenido del acto y ejercer sus derechos.
- Determina el inicio del cómputo de los plazos para presentar descargos, evacuar vistas o interponer recursos.
- Contribuye a garantizar la seguridad jurídica y el derecho de defensa.

• Notificación física o presencial:

se practica mediante una diligencia material de comunicación, generalmente en soporte papel, en el domicilio del interesado, en una oficina administrativa u otro lugar previsto por la normativa aplicable.

• Notificación electrónica:

se realiza a través de un sistema informático o telemático habilitado por la normativa, utilizando un domicilio electrónico y dejando constancia de los datos necesarios para acreditar la diligencia y determinar sus efectos jurídicos.

Regulación normativa de las notificaciones electrónicas

Regulación general

- **Ley N 18.600** – Reconocimiento de documentos y firmas electrónicas, y marco jurídico de la actuación electrónica.
- **Decreto 276/013** – Reglamentación del procedimiento administrativo electrónico, en particular, sus arts. 26 a 30. Define que se entiende por domicilio y notificación electrónica y regula su uso.
- **Código Tributario, arts. 26, 27 y 51-** regula domicilios a efectos tributarios y prevé qué actos corresponde notificar en forma personal, en qué domicilio y ante qué sujetos debe practicarse para ser válida y surtir efectos.
- **Código de lo Contencioso Administrativo, Ley N° 20.333, art. 44-** regula las notificaciones personales, las modalidades y efectos

Regulación específica para DGI

- **Ley N 19.149 Art. 367** – Autoriza el uso de domicilio electrónico (DOMEL) en los procedimientos administrativos que se tramiten ante la DGI y BPS. Con idéntica eficacia y valor probatorio que el artículo 27 del Código Tributario.
- **Ley N 19.355 Art. 223** – Autoriza al Poder Ejecutivo a establecer la obligatoriedad, para contribuyentes y responsables, de relacionarse con DGI por medios electrónicos.
- **Decreto 93/2018** – regula el régimen de notificaciones electrónicas aplicable a DGI, y establece la obligatoriedad de contar con DOMEL para todas las personas físicas, jurídicas y demás entidades que se vinculen directa o indirectamente con la DGI.

Particularidades del régimen de notificaciones electrónicas previstas para DGI

Obligatoriedad de constitución de domicilio electrónico (DOMEL):	Domicilio electrónico . Es único y personal, asociado a C.I. o RUT. ≠ al correo electrónico. . Misma eficacia y validez que los domicilios constituidos previstos en el art. 27 del CT.	Medio electrónico habilitado para envío de notificaciones Sistema de Notificaciones de AGESIC.	Efectivización de la notificación: - Acceso efectivo: Cuando el acto está disponible en el DOMEL y el destinatario accede a él. - Comparecencia personal: se notifica en las oficinas de una comunicación que se encuentra disponible en su DOMEL. - De oficio: pasados tres días hábiles desde que el acto queda disponible en su DOMEL sin que el destinatario haya accedido.
Comprende a personas físicas, jurídicas y demás entidades que se vinculen directa o indirectamente con DGI, según cronograma de cumplimiento. Posibilidad de suscripción de oficio.	Domicilio constituido para expediente Debe ser un DOMEL (art. 5 Decreto N° 93/018.	Validez de las notificaciones electrónicas Misma validez jurídica que las notificaciones personales del artículo 51 del Código Tributario.	



notificación
electrónica

◇ Mis
notificaciones

Puestas a
disposición
Notificadas

◇ Mis
comunicaciones

Puestas a
disposición
Comunicadas

[Contacto](#)

Buscar...

Notificaciones puestas a disposición

Referencia	Remitente ◇	Asunto	Puesta a disposición ▼	Vencimiento	Respuesta

No hay resultados para mostrar



notificación electrónica

Mis notificaciones

Puestas a disposición

Notificadas

Mis comunicaciones

Puestas a disposición

Comunicadas

Contacto

2024 05 005 - YEANINA MERLO

Validar firma

Cerrar

Historial

Imprimir Notificación

Notificación de Resolución con plazo para recurrir DGI a YEANINA VIVIAN MERLO CANO

Recibida el 08/01/2025 - Notificado el 08/01/2025

Se procede a notificar Resolución Nro __ de la División __ de fecha 27/12/2024 de actuación nro. 7 que se adjunta, y que se considera parte integrante de la presente acta.

ADVERTENCIA: El expediente quedará en el plazo de 10 días hábiles, a disposición del interesado o de quien debidamente autorizado lo represente en la Oficina de su localidad. Está disponible para la recepción de cualquier escrito, y/o la interposición de recursos administrativos en el referido plazo, el siguiente link: https://servicios.dgi.gub.uy/ServiciosEnLinea/dgi-servicios-en-linea-inicio-de-tramite (Página DGI-Servicios en Línea-Solicitud de inicio)

Según el Decreto Nro. 93/2018 de fecha 16.4.2018 se considera notificado desde la lectura de la presente o transcurridos tres días desde la puesta a disposición de la misma en su bandeja de entrada.

Adjuntos

Providencia Directora General de Rentas.pdf

Constancias

Constancia de Notificación.pdf

Constancia de Puesta a Disposición.pdf

Mostrar información adicional

Validar firma

Cerrar

Historial

Imprimir Notificación

notificación electrónica

Constancia de Notificación

Datos de la constancia

Referencia	05/05/00/NOTRCP/1/2025
ID de Procedimiento	2024 05 005
Tipo	Notificación de Resolución con plazo para recurrir
Emisor	DGI
Destinatario	- YEANINA VIVIAN MERLO CANO
Asunto	2024 05 005 - YEANINA MERLO
Fecha de Puesta a disposición	08/01/2025
Fecha de Notificado	08/01/2025
Vía de notificación	Notificación leída
Tipo de Documento	Cedula de Identidad
País	Uruguay
Documento	
Nombre	YEANINA VIVIAN MERLO CANO
Código de validación	8137ed62
Adjuntos	Providencia Directora General de Rentas.pdf

 Ministerio de Economía y Finanzas

DGI

XIV Jornadas Tributarias

Efectos jurídicos de las notificaciones electrónicas en procedimiento administrativo tributario

Notificación electrónica = notificación personal

¿Qué condiciones se deben verificar para que una notificación electrónica se considere personal?

- Ser realizada en el DOMEL del titular o en el DOMEL constituido a los efectos del expediente.
- A través del Sistema de Notificaciones de AGESIC.
- Constancia de la notificación (fecha, hora de puesta a disposición).

¿Qué implica que una notificación sea personal y cuáles son los efectos que se derivan de la misma?

- Eficacia del acto frente al interesado.
- Inicio del cómputo de los plazos.
- Habilitación del ejercicio del derecho de defensa y posibilidad de impugnar la resolución.
- Efectos sobre el agotamiento de la vía administrativa.

¿Cuáles son las consecuencias de una notificación irregular?

Sentencia del TCA que han abordado el tema

Sentencia N° 409/2025

Artículo 4 inc.1 de la Ley N° 15.869, artículo 51.

Entendieron que el acto no fue notificado personalmente de acuerdo con la normativa señalada.

Concluyendo que la notificación en los domicilios electrónicos, no supuso el inicio del cómputo del plazo para recurrir. Por lo expuesto, estaban habilitados para presentarse en cualquier momento, de hecho se presentaron junto con la contribuyente, por lo que se agotó correctamente la vía administrativa.

“La notificación al correo electrónico es ineficaz”



Sentencias del TCA que han abordado el tema

Sentencia N°50/2026

Recurso de reposición interpuesto por la DGI.

- error *in iudicando* en el juzgamiento de la cuestión referente al uso de la notificación electrónica.
- Artículo 223 de la Ley N° 19.355 y Decreto N°93/18.

Consideraciones del Tribunal:

- Retoma el artículo 51.
- señala que se constituyó un domicilio físico y no surge que se haya manifestado la voluntad de constituir domicilio a los efectos del trámite en el DOMEL.
- La notificación personal debió realizarse entonces en el domicilio constituido en el expediente y no en el DOMEL.
- Desestima el recurso interpuesto.

Sentencias del TCA que han abordado el tema

Sentencia N°461/2025

Única variante de que a una de las personas físicas se lo notificó en su domicilio físico y al otro en el DOMEL.

El cambio de mecanismo de notificación debió estar justificado, lo que no ocurrió.

Se debió acreditar por parte de la Administración que el sujeto, en forma previa a la notificación del acto de determinación había adherido al DOMEL. (porque en forma previa en la vista, se le había notificado al físico)

Si fue notificado allí es porque efectivamente había adherido al DOMEL.

El cambio de mecanismo exigía acreditar, previo al dictado del acto, que el sujeto había aceptado otra forma de comunicación.

Violación del principio de igualdad. Diferentes garantías a los que se encontraban en las mismas condiciones.

Recientes modificaciones introducidas en la Ley de Presupuesto N 20.446

Artículo 78 del Título 1 del T.O. 2023.

*"El Poder Ejecutivo, en uso de la autorización conferida por el artículo 367 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, podrá establecer la obligatoriedad, para los contribuyentes y responsables, de relacionarse con la Dirección General Impositiva **y el Banco de Previsión Social** por medios electrónicos, en la forma, condiciones y plazos que determine la reglamentación. El domicilio electrónico referido en el citado artículo tendrá idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que los establecidos en el artículo 27 del Código Tributario (Decreto-Ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974)". (*)*

Una vez que el interesado constituya domicilio electrónico ante la Dirección General Impositiva, todas las notificaciones deberán realizarse en dicho domicilio, no pudiendo volver a constituir un domicilio físico a efectos de las notificaciones, sin perjuicio de la posibilidad de constituir otro domicilio electrónico para el expediente.

El mismo efecto tendrá el domicilio electrónico obtenido en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006".

Fuente: artículos 185 y 609 de la Ley N° 20.446, se dio nueva redacción al artículo 223 de la Ley 19.355

Recientes modificaciones introducidas en la Ley de Presupuesto N° 20.446

➤ *En el inciso primero:*

- Se incorporó al BPS como organismo habilitado para disponer la obligatoriedad de la constitución de DOMEL (por la ley N 19.149, el BPS estaba facultado a establecer el uso de DOMEL pero no a disponer su obligatoriedad, con la ley 19.355, se había dispuesto esta facultad solamente para DGI)

➤ *En el inciso segundo se dispone:*

- **Domicilio electrónico obligatorio:** una vez que el interesado constituye DOMEL ante DGI todas las notificaciones deberán realizarse en dicho DOMEL. (explicita lo que ya existía de acuerdo con la normativa mencionada)
- **Imposibilidad de retorno:** no se permite volver a constituir un domicilio físico para recibir notificaciones.
- **Posibilidad constitución de otro DOMEL para el expediente (ej: abogado, contador, etc)-** SOLO aplica para ese expediente y no suplanta el deber de tener DOMEL del el titular.

Recientes modificaciones introducidas en la Ley de Presupuesto N° 20.446

➤ *El inciso tercero dispone*

El mismo efecto tendrá el domicilio electrónico obtenido en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006".

Lo que implica, es que si en el marco de esta facultad, surge que el sujeto tiene constituido un DOMEL ante otro organismo, el mismo será válido a los efectos de las notificaciones que realice la DGI, no pudiendo darse de baja, modificarse, ni constituirse uno físico con posterioridad. Existiendo siempre la posibilidad de constituir OTRO DOMEL a los efectos del expediente.

Apuntes finales

- ✓ DOMEL obligatorio y suscripción de oficio.
- ✓ Imposibilidad de retorno.
- ✓ Constitución de DOMEL a los efectos de las actuaciones
- ✓ Notificación electrónica como notificación personal.
- ✓ Sentencias del TCA ponen de manifiesto la relación directa entre la notificación, el cómputo de los plazos de impugnación y el agotamiento de la vía administrativa.

¿Existen argumentos jurídicos para que una notificación electrónica realizada por la DGI de conformidad con su normativa específica no despliegue efectos sobre el interesado?

¡Muchas gracias!

XIV Jornadas Tributarias



Ministerio
de Economía
y Finanzas

DGI

DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA

